



**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
03 DE ABRIL DE 2024  
ACTA NO. TEEM-PLENO-26/2024  
20:41 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - (Golpe de mallette). Buena noche, siendo las veinte horas con cuarenta y un minutos del miércoles tres de abril del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente:

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** Presente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** Presente. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** Presente. ---

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** Presente. ----

Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes las cuatro Magistraturas que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

**PRIMERO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-031/2024**, promovido por el Partido Más Michoacán, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

**SEGUNDO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia de los Recursos de Apelación TEEM-RAP-028/2024 y TEEM-RAP-029/2024 Acumulados**, promovidos por Alfonso Jesús Martínez Alcázar y Partido de la Revolución Democrática, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----



*TERCERO. Designación y toma de protesta de la Maestra María Fernanda Ríos y Valles Sánchez, como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. ----*

Es cuanto Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Muchas gracias Secretario. -----

Magistradas y Magistrado, está a su consideración la propuesta del orden del día ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Magistradas y Magistrado se somete a su consideración en votación nominal, la propuesta del orden del día. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – De acuerdo.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** -Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. -----

Respecto al primer punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-031/2024**, por favor Secretario Instructor y Proyectista Efraín Cázares López, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EFRAÍN CÁZARES LÓPEZ.** - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Recurso de Apelación referido, promovido por el Partido Político MÁS MICHOACÁN, en contra del acuerdo de dieciocho de marzo del año en curso, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual desechó la petición que el apelante realizó sobre la validez jurídica de si un candidato a presidente municipal puede a la vez ser candidato a regidor en primer lugar de la lista de representación proporcional. -----

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado, ya que contrario a lo expuesto por el apelante, que propone que el candidato a presidente municipal sea a la vez candidato a la primera regiduría por representación proporcional, no es jurídicamente posible, en razón de que, ambos cargos tienen funciones distintas, por lo que conforme con el sistema de competencia legal que tienen en los ayuntamientos resulta un impedimento legal y razonado, de ahí que se considere que el acuerdo impugnado fue ajustado a la normativa electoral aplicable. Asimismo, si bien es cierto que tal circunstancia puede acontecer en la elección de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, también lo es que ello obedece a que tienen las mismas funciones. -----



Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. -----

Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrada Camacho. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – Gracias Presidenta. Buenas noches a todas y a todos. En el presente asunto me permitiré emitir un voto concurrente, ya que no comparto las consideraciones del Proyecto que amablemente se nos pone a nuestra consideración por parte de la Magistrada Ponente. -----

Lo anterior, toda vez que, el acuerdo impugnado en este Recurso de Apelación deviene la respuesta que el Instituto Electoral de Michoacán realiza a la consulta planteada por el representante de un partido político en la cual se le consulta cito textualmente: *“Existe algún impedimento jurídico que impida registrar en una planilla de ayuntamiento a la persona candidata al cargo de la presidencia municipal y a la vez en la misma planilla registrarlo en la candidatura del cargo a la regiduría propietaria en la primera fórmula por el principio de representación proporcional.”* En ese tenor y con independencia del sentido de la respuesta que le otorgó el Instituto Electoral de Michoacán al apelante es dable observar que la solicitud que este plantea se basa en actos inexistentes, es decir, respecto de un caso hipotético y no en un caso concreto en el que se analicen situaciones reales que en aquel momento le hubiesen generado una afectación a su esfera jurídica específicamente para la realización de la postulación de sus candidaturas, pues es evidente que en la consulta no cita un municipio o un proceso electoral determinados, ya que, para emitir una contestación a una consulta resulta necesario que el derecho de petición ejercido se condicione al planteamiento de situaciones reales y concretas, ya que, las respuestas a las consultas constituyen un acto administrativo cuyo propósito es esclarecer el sentido de un ordenamiento normativo electoral que genera duda. -----

Por lo anterior, considero que los agravios se debieron calificar como inoperantes, no obstante, al advertir que dicha calificativa daría lugar de todas formas a confirmar el acuerdo impugnado, es que concuro en el resultado final que se presenta en el Proyecto. Es cuanto Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Muchas gracias Magistrada Camacho. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Presidenta. Buenas noches a todas y a todos respecto del asunto que se somete a nuestra consideración quiero manifestar que acompaño el sentido y las consideraciones del Proyecto. -----

En principio porque, el Acuerdo impugnado derivó de una consulta realizada por el partido apelante, formulada al Consejo General del Instituto Electoral Local, de lo cual se advierte el interés de que se resuelva un planteamiento o inquietud concreta consistente en la posibilidad jurídica de registrar una persona de manera simultánea dos cargos de elección popular para el mismo proceso, lo que se desprende de la demanda en específico de los puntos petitorios, por lo que, desde mi perspectiva, si bien estamos frente a hechos futuros, también es igual de cierto

que, son potencialmente de inminente realización al existir suficientes elementos que permitieran afirmar la actualización de un evento que en su caso tendría incidencia en el ámbito electoral, aunado a ello, estimo que no debemos perder de vista la naturaleza de las consultas, esto es que, versan invariablemente sobre casos o hechos hipotéticos de realización incierta, por lo que, no podrían correr la misma suerte que los medios de impugnación, los cuales necesariamente deben versar sobre actos concretos de aplicación. Sería cuanto Presidenta. Gracias. ---

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias Magistrada Bahena. ¿Alguna otra intervención? Bien al agotarse las intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor y con un voto concurrente el cual pido se agregue a la presente sentencia gracias. -----

**MAGISTRADO SALVADOR PÉREZ CONTRERAS.** - Conforme con el Proyecto. -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Es mi consulta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos con el voto particular de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

**ÚNICO.** *Se confirma el acuerdo impugnado.* -----

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Recursos de Apelación **TEEM-RAP-028/2024 y TEEM-RAP-029/2024 Acumulados**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Adrián Hernández Pinedo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO.** - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de apelación previamente referidos, promovidos por un ciudadano y el PRD para controvertir el acuerdo de medidas cautelares parciales dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los procedimientos especiales sancionadores IEM-PES-11/2024 y IEM-PES-15/2024 acumulados. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Perdón Secretario Adrián, me permite tantito, es que escuché, es que estaba levantando la mano pero no tengo mi audio prendido, escuché que el Secretario General dijo en la votación que yo emití un voto particular pero en realidad fue concurrente Secretario, nada más para que se haga la aclaración por favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Si con gusto Magistrada. -----



**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Con gusto  
Magistrada. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – Gracias Presidenta. Gracias  
Secretario. Perdón Secretario. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ADRIÁN HERNÁNDEZ  
PINEDO.** - Continúo con la cuenta. -----

En el asunto de cuenta, previa acumulación de los recursos de apelación, se propone calificar como infundados los agravios a través de los cuales los promoventes pretenden desestimar la acreditación preliminar de los hechos, al resultar insuficientes para desvirtuar el análisis probatorio realizado por la responsable en el acuerdo controvertido, en atención a que esta logró demostrar, de manera preliminar, la realización de una marcha o caminata llevada a cabo el trece de enero en la vía pública, a la que asistió el ciudadano apelante para presentar, ante las oficinas del PRD, una ratificación de su solicitud de registro como precandidato a la presidencia municipal de Morelia, además, porque se logró acreditar el mensaje que dirigió en el evento motivó de las quejas. -----

De la misma forma, se propone calificar como infundado el agravio a través del cual los promoventes hacen valer una falta de exhaustividad en el acto impugnado, derivado de la omisión que atribuyen a la responsable de realizar el estudio preliminar de la conducta de actos anticipados de precampaña que se reprocha, en atención a que, la citada conducta se abordó de manera conjunta con los actos anticipados de campaña. -----

En cuanto a los elementos que integran la infracción de actos anticipados de campaña, se proponen como inoperantes los argumentos con los que se pretende desvirtuar la acreditación preliminar del elemento personal, porque con ellos no se combate el estudio desarrollado por la responsable para su actualización. -----

Asimismo, se propone calificar como infundados los planteamientos en los que se cuestiona el estudio realizado en el elemento subjetivo, a través de los cuales se reprocha el que se haya concluido que el evento corresponde a un acto de campaña dirigido a la ciudadanía, perdiendo de vista que este se dirigió a la militancia del PRD. -----

Se estima así, porque la responsable en todo momento dejó patente que los hechos denunciados se desarrollaron dentro del marco de un evento partidista, no obstante, la determinación sobre su trascendencia a la ciudadanía deriva de la difusión que se dio al mismo. -----

Además, porque la determinación de que el evento corresponde a un acto de campaña deriva del análisis contextual que realizó, a través de equivalentes funcionales, para concluir que el mensaje que dirigió el apelante buscaba, de forma velada, presentar una plataforma de acción y una promoción del voto, considerando para ello su contenido, su trascendencia, así como la calidad con la que contaba el apelante al momento en que lo emitió. -----

En cuanto al elemento temporal, el argumento expuesto para cuestionarlo se propone declarar como inoperante, en atención a que se hace depender de la procedencia de los argumentos con los que pretende desvirtuar los elementos personal y subjetivo, los cuales se han desestimado. -----



Ahora, los agravios con los que se pretende desestimar el estudio preliminar sobre la prohibición que los servidores públicos deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, se proponen calificar como inoperantes, en atención a que en los mismos no se hacen valer argumentos encaminados a desvirtuar las consideraciones de la responsable para la actualización de la conducta. -----

Por otra parte, la ponencia propone calificar como infundados los agravios a través de los cuales se atribuye una omisión a la responsable, al momento en que abordó el estudio preliminar de la conducta de promoción personalizada. -----

En principio, porque aun y cuando no realizó una manifestación expresa en la que concluyera que el evento denunciado constituye propaganda gubernamental, previo a analizar la conducta que se le imputa al apelante, lo cierto es que sí realizó un estudio dentro del elemento objetivo con el propósito de evidenciar que persigue la misma finalidad, a través de un análisis preliminar que no corresponde al fondo del asunto principal. -----

Planteamientos que resultan suficientes, además, para desvirtuar los argumentos del apelante con los que pretende cuestionar la acreditación preliminar del elemento objetivo. -----

Del mismo modo, se propone como infundado el agravio en el que se cuestiona el estudio preliminar del elemento personal, en atención a que el apelante lo hace depender de una indebida valoración de los elementos que obran agregados al expediente de origen, no obstante, de la revisión del acuerdo controvertido es posible conocer que la responsable tuvo por actualizado el mismo, al encontrarse demostrado que el apelante cuenta con la calidad de Presidente Municipal y, además, que el mensaje que se le reclama, hizo referencia indirecta a su cargo. --

Finalmente, se propone declarar como inoperante el agravio en el que se cuestiona la acreditación del elemento temporal de la conducta, en atención a que el mismo se hace depender de los planteamientos dirigidos a desvirtuar los elementos personal y objetivos de la infracción, mismos que, como ya se señaló, se propone declarar como infundados e inoperantes. -----

En razón de lo anterior, se propone confirmar el acuerdo controvertido. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrado Pérez. -----

**MAGISTRADA SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Gracias Magistrada Presidenta. Magistradas, bueno en este asunto que amablemente ya se nos ha dado cuenta me permito adelantar que me parece que dada la naturaleza misma de lo que corresponde a las medidas cautelares sobre la base de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora que son dos presupuestos para efectos de poder adoptar o sobre todo que estas medidas cautelares se puedan en su momento otorgar considero que, bajo incluso un análisis que ya hicimos nosotros en su momento a los RAP 49 y 50 de 2023 en circunstancias de lo que implica la revisión de un acuerdo que puede en su momento tomarse para efectos de que no tuviera un impacto sobre la materia que está siendo sujeta a revisión pues tener alguna incidencia en el proceso electoral,



sin embargo, aquí en el acuerdo que del Instituto mismo, en el cual me parece que he sido de los asuntos que hemos estado analizando en diferentes procedimientos sancionadores sobre la base de lo que es el artículo 134 constitucional que si bien se habla sobre la figura de la promoción personalizada bueno ha sido también el que considero que en el acuerdo mismo debió haberse hecho un pronunciamiento previo a lo que es la propaganda gubernamental, y si partimos de la propaganda gubernamental aunque con independencia de que exista o no pueda dar paso a la promoción personalizada que esto desde luego siendo de manera, analizándose en el contexto de cada caso en particular puede que exista o no propaganda gubernamental y aun así revisar lo que es la promoción personalizada y sobre el contexto de las frases o las expresiones que se hubieran hecho creo que aquí me parece que en el acuerdo mismo debió haberse hecho una motivación más precisa sobre la base de determinar el que la medida cautelar pudiera establecer que en esa propaganda desvirtuándola si la naturaleza es ya sea, si no es gubernamental pues bueno se puede ser electoral sobre todo de que hablamos de un servidor público que ese día trece de enero acude a registrarse como aspirante a precandidato, de la ahora sí, a un cargo de elección popular, y es ahí precisamente donde estriba la importancia del acuerdo sobre la adopción o improcedencia de una medida cautelar con base a la manera precautoria de determinar qué tanto esto podría afectar en su oportunidad a lo que representa el hecho de que pudiera generar una vulneración al principio de equidad en la contienda y en su momento pues establecer los alcances que esto conllevara conforme a lo que establece en el artículo 134 al influir en un dado caso en la equidad de la misma, sin embargo, al ser medidas cautelares precisamente pues tienen una presunción de que estas puedan ser adoptadas a efecto de evitar que siga o que transcurra una situación que ponga en riesgo este principio de equidad en la competencia entre los partidos políticos, sin embargo, considero que, aquí el acuerdo adolece de esa parte que corresponde a la propaganda gubernamental que después de su análisis si no existiera la propaganda gubernamental ello no implicaría el que se hiciera el estudio de la promoción personalizada pero sobre la base de qué tanto esta aspiración política que tiene un servidor público pudiera vulnerar el artículo 134 de la Constitución en su párrafo séptimo u octavo. - - - - -

Entonces, para mí considero que debió haberse hecho un análisis por parte del Instituto Electoral respecto a esa parte que me parece medular y de ahí determinar, en su momento, los alcances finalmente de las medidas cautelares a efecto de establecer como ha sucedido en otros servidores públicos y que ya incluso resoluciones que se han emitido por los Tribunales Locales como la Sala Especializada en temas precisamente sobre el artículo 134 Constitucional que llevaría precisamente a determinar cuáles serían los alcances en medidas cautelares sobre servicios públicos, que incluso hacen ruedas de prensa o conferencias donde hacen alusión a logros, acciones, propuestas, que finalmente podrían ser catalogadas como propaganda gubernamental, o bien, incluso un acompañamiento que no necesariamente fuera de carácter gubernamental o institucional y fuera de un acompañamiento a alguien que aspira un cargo de elección popular donde estaríamos hablando en todo caso si fuera así de una promoción personalizada pero tendría que hacerse una distinción desde el propio acuerdo que el Instituto en su momento debió haber hecho respecto a estos dos, a estas dos figuras el artículo 134 párrafo octavo lo ha señalado en atención a lo que es la propaganda gubernamental difundida a través de cualquier medio de comunicación social y las características que tiene esta con las excepciones que pueda esta configurar una promoción personalizada. - - - - -

En ese sentido, es que, de manera muy respetuosa yo me apartaría del sentido de confirmar el acuerdo que se está proponiendo y en todo caso sería de que se revocará para los efectos que he señalado en relación precisamente a este tema

de la propaganda gubernamental. Sería cuanto de mi parte Magistrada Presidenta, Magistradas. Muchas gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias Magistrado. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Magistrada Presidenta. -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Es mi consulta. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor de la propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR PÉREZ CONTRERAS.** – Como lo he anunciado de manera muy respetuosa me apartaría del sentido del Proyecto y emitiría un voto particular que solicito se anexe a la presente sentencia. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos con el voto particular del Magistrado Salvador Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se decreta la acumulación del recurso de apelación **TEEM-RAP-029/2024** al **TEEM-RAP-028/2024**. -----*

***SEGUNDO.** Se confirma el acuerdo de medidas cautelares dictado el once de marzo por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los procedimientos especiales sancionadores **IEM-PES-11/2024** e **IEM-PES-15/2024** acumulados. -----*

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo a la designación y toma de protesta de la Maestra María Fernanda Ríos y Valles Sánchez, como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. Por favor, concédanle el acceso a la funcionaria señalada para la toma de protesta correspondiente. ¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo que este Tribunal Electoral del Estado le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal? -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA FERNANDA RÍOS Y VALLES SÁNCHEZ.** – Si protesto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este Órgano Jurisdiccional se lo demande. Muchas felicidades. -----

Magistradas y Magistrado, Secretario al no haber más asuntos que desahogar siendo las veintiún horas con ocho minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias a todos, que tengan muy buena noche. -----



# TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
MICHOCÁN

ACTA NO. TEEM-PLENO-26/2024

## MAGISTRADA PRESIDENTA

IIvIISF3jFKhCPIHyg9XhV/K4kZDKF2  
9AhGRxZMSYaYw=  
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

## MAGISTRADA

SmA06vPUpP2XMB7zFgpAcAaYDw098R  
dvB4LP31A0Llg=  
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

## MAGISTRADA

74vIXR2ayoMCQX443PhM6CloYDLaB  
hwRO/AGIwglTY=  
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

## MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

## SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

bZcqBpjymXvOjkPxsDlcX4yv+Gxgbm  
5NF533B4Q+ORM=  
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas del presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el tres de abril dos mil veinticuatro, la cual consta de nueve páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de once de abril de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma, no así el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, por contar con ausencia justificada. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.



